

- a) Executar els acords de la Junta Rectora que aquesta li encomani.
- b) Proposar a la Junta Rectora els plans i els projectes del consorci.
- c) Redactar-ne els pressuposts anuals.
- d) Supervisar les actuacions i el funcionament del consorci.
- e) En general, dur a terme qualsevol altra tasca que no estigui atribuïda a la Junta Rectora o que aquest òrgan li delegui.

Article 12

Ha de nomenar i separar el director gerent o la directora gerent del consorci la Junta Rectora, a proposta del president o la presidenta. Li corresponen les funcions següents:

- a) Gestionar de manera directa les activitats del consorci i administrar els recursos, segons els acords de la Junta Rectora i de la Comissió Executiva.
- b) Redactar l'avantprojecte de pressuposts i les memòries anuals.
- c) Realitzar i gestionar l'inventari de béns.
- d) Fer les funcions de cap de personal.
- e) Subscriure les nòmines i ordenar les despeses, amb la limitació que determini la Junta Rectora.
- f) En general, dur a terme totes les funcions que li delegui la Comissió Executiva.

Capítol IV

Funcionament

Article 13

1. La Junta Rectora ha de tenir sessions com a mínim quatre vegades l'any. També s'ha de reunir sempre que n'estableixi la convocatòria el president o la presidenta, per iniciativa pròpia o quan ho sol·liciti la tercera part dels membres amb dret a vot.

2. La Comissió Executiva s'ha de reunir com a mínim una vegada cada mes. També s'ha de reunir sempre que n'estableixi la convocatòria el president o la presidenta, per iniciativa pròpia o quan ho sol·liciti la meitat dels membres amb dret a vot.

3. De cada sessió, se n'ha d'estendre l'acta corresponent, que ha de signar el secretari o la secretària de l'òrgan i ha de dur el vistiplau del president o la presidenta.

4. Les convocatòries s'han de fer per escrit, amb l'ordre del dia corresponent, i amb una antelació mínima de 48 hores abans de la data de la sessió.

5. Les sessions es consideren constituïdes vàlidament en primera convocatòria quan hi són presents més de la meitat dels membres; en segona convocatòria, cal un terç dels membres que componen els òrgans col·legiats.

6. En tot el que no preveuen aquests Estatuts, cal aplicar el que disposen amb caràcter general per als òrgans col·legiats l'article 22 i els següents de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Article 14

1. Els acords s'han d'adoptar per majoria de la meitat més un dels membres dels òrgans col·legiats presents en el moment de la votació.

2. És necessari el vot favorable de la meitat més un del nombre dels membres amb vot per poder adoptar vàlidament els acords en les matèries següents:

- proposta de modificació dels Estatuts
- proposta d'admissió o d'exclusió dels membres adherits
- aprovació del pressupost
- operacions d'endeutament

Per aprovar l'acord de liquidació i dissolució del consorci cal la unanimitat dels membres amb dret a vot.

4. Així mateix, per modificar substancialment els Estatuts i per prendre acords relatius a la dissolució i la liquidació del consorci cal la ratificació de les administracions públiques consorciades.

Capítol V

Règim financer

Article 15

1. El director gerent o la directora gerent ha de presentar la comptabilitat i els comptes de pressuposts i l'administració del patrimoni a la Comissió Executiva, que ha de proposar-los a la Junta Rectora perquè aquesta els aprovi.

2. La comptabilitat i el règim de comptes s'han d'adaptar al que disposa la normativa vigent que reguli la comptabilitat i la rendició de comptes de les empreses públiques.

3. El consorci queda sotmès al control financer, a través de procediments d'auditoria, que han d'exercir els òrgans corresponents de la Conselleria d'Hisenda i Pressuposts.

Article 16

Per dur a terme els seus objectius, el consorci disposa dels recursos següents:

- a) Les aportacions dels seus membres.
- b) Els rendiments de les activitats del consorci.
- c) Les subvencions i les ajudes de tot tipus.
- d) Les participacions o els ingressos que procedeixin dels convenis o dels concerts amb els organismes, les entitats o les empreses públiques o privades.
- e) Qualsevol altres recursos no prevists en els punts anteriors.

Article 17

El patrimoni del Consorci està integrat pels béns de qualsevol tipus que adquireixi en el curs de la seva gestió, de forma onerosa o gratuïta, o que li assignin en propietat els membres.

— 0 —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 23734

Ley 9/2003 de 22 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Tribunal Constitucional ha establecido de forma reiterada que las leyes de presupuestos tienen una función específica y constitucionalmente definida, que es la aprobación de los presupuestos generales, incluyendo la totalidad de los gastos y los ingresos del sector público, así como la consignación del importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos.

De lo anterior se deduce directamente que la Ley de presupuestos no puede contener materias extrañas a la disciplina presupuestaria, toda vez que eso supondría una restricción ilegítima de las competencias del poder legislativo.

Para cumplir con lo expuesto, se elabora la Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, que, junto con la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears y la correspondiente normativa de desarrollo, constituye el marco normativo al cual tiene que ajustarse la actividad económico-financiera de la comunidad autónoma.

Entre las novedades principales que se incluyen en esta ley, cabe destacar la creación en los presupuestos generales de la comunidad autónoma del fondo de contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 15 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, y, que, desde la entrada en vigor de esta ley, se incluye anualmente en las leyes de presupuestos generales del Estado. Este fondo, dotado con un importe del 2% de los créditos iniciales de los capítulos I a VII del presupuesto de gastos, está destinado a cubrir las necesidades no previstas en el presupuesto que puedan presentarse a lo largo de su vigencia. Se incorpora así a la Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma un instrumento similar al configurado para el sector público estatal, el cual, aún no siendo de obligada creación de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda de la citada ley general de estabilidad presupuestaria, se considera esencial para el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, sin que ello suponga, en ningún caso, la alteración del régimen de financiación de cada una de las modificaciones presupuestarias previstas en la normativa vigente de aplicación, ni, en particular, la posibilidad de ampliación de los créditos que se relacionan en la Ley de presupuestos generales con cargo al resultado del ejercicio.

En este mismo sentido, se reducen los créditos con carácter de ampliables y se suspenden para el año 2004 las incorporaciones de créditos a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Por otra parte, se modifican las cuantías que delimitan la competencia de los diversos órganos competentes para la autorización y disposición de los gastos, y se elimina la competencia del Consejo de Gobierno en esta materia, sin perjuicio de la necesidad de solicitar la autorización previa de este órgano en

determinados supuestos por razón de la cuantía.

En materia de tributos propios y prestaciones patrimoniales de carácter público de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se prevé su actualización de acuerdo con el crecimiento del índice de precios al consumo del año anterior.

TÍTULO I APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1 Créditos iniciales

1. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2004 de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de sus entidades autónomas:

a) Para la ejecución de los presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de sus entidades autónomas para el ejercicio de 2004, se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos I a VII por importe de 1.848.508.677,69 euros, y del capítulo económico VIII por importe de 433.633,11 euros.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a 1.848.744.141,57 euros por lo que se refiere a los capítulos I a VII, y a 198.169,23 euros por lo que se refiere al capítulo VIII.

b) Para la amortización de los pasivos financieros, se aprueban créditos para gastos del capítulo IX por un importe de 10.243.370,00 euros.

c) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2004 de las entidades de derecho público a las que se refiere el artículo 1.b).1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuyos estados de gastos y de ingresos ascienden a 275.012.031,00 euros, que tendrán que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

d) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2004 de las sociedades anónimas públicas a las que se refiere el artículo 1.b).2 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuyos estados de gastos y de ingresos ascienden a 52.664.500,25 euros, que tendrán que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2.1. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2004 del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears, cuyos estados de gastos y de ingresos ascienden a 646.007.021,07 euros, que tendrán que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears y en la normativa complementaria que resulte de aplicación.

2.2. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2004 del ente público Gestión Sanitaria de Mallorca, cuyos estados de gastos y de ingresos ascienden a 28.077.834,45 euros, que tendrán que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears y en la normativa complementaria que resulte de aplicación.

Artículo 2 Equilibrio presupuestario

1. Los créditos aprobados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo anterior, por importe de 1.859.185.680,80 euros, se tendrán que financiar:

a) Los créditos para gastos de los capítulos I a VIII, con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio de los capítulos I a VIII, que se detallan en el estado de ingresos del presupuesto de la comunidad autónoma y que se estiman en 1.848.942.310,80 euros.

b) Los créditos para la amortización de pasivos financieros del capítulo IX, por importe de 10.243.370,00 euros, con los derechos que se liquiden en el capítulo IX del estado de ingresos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de esta ley.

2. Los créditos para gastos de los capítulos I a VII aprobados en el apartado 2.1 del artículo anterior, por importe de 646.007.021,07 euros, se tendrán que financiar con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio de los capítulos I a VII, que se detallan en el estado de ingresos del presupuesto del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears y que se estiman en 646.007.021,07 euros.

TÍTULO II LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 3 Vinculación de los créditos

Para el presupuesto de la comunidad autónoma de las Illes Balears y para el presupuesto del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears los créditos presupuestarios que conforman los correspondientes programas de gastos tienen carácter limitativo de acuerdo con los niveles de vinculación entre ellos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, la vinculación es orgánica a nivel de sección, funcional a nivel de programa, excepto por lo que se refiere al Servicio de Salud de las Illes Balears, que lo será a nivel de función, y económica a nivel de capítulo, excepto para el capítulo VI, que es a nivel de artículo. No obstante lo anterior, están exclusivamente vinculados entre ellos:

- Los créditos del concepto 160, correspondiente a cuotas sociales.
- Los créditos de los subconceptos 100.02, 110.02, 120.05 y 130.05 y niveles posteriores de desagregación, correspondientes a las retribuciones por trienios de altos cargos, personal eventual de gabinete, funcionarios y personal laboral, respectivamente.
- Los créditos del subconcepto 222.00 y niveles posteriores de desagregación, correspondiente a comunicaciones telefónicas.
- Los créditos del subconcepto 121.21 y niveles posteriores de desagregación, correspondientes a las retribuciones por sexenios del personal funcionario docente.

b) Los créditos correspondientes a fondos finalistas no pueden estar nunca vinculados con otros que no tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos ampliables no pueden quedar vinculados con otras partidas que carezcan de este carácter.

d) No pueden quedar vinculados con otros créditos los destinados al pago de subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos generales de la comunidad autónoma ni del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears.

Artículo 4 Habilitación y desglose de aplicaciones presupuestarias

1. En los supuestos en los que la correcta imputación contable de los ingresos y/o de los gastos exija desglosar los créditos aprobados en los presupuestos, el consejero competente en materia de hacienda y presupuestos podrá autorizar la creación de las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

2. No obstante lo anterior, la aprobación de los expedientes de modificaciones presupuestarias supondrá, implícitamente, la aprobación de la creación de las aplicaciones presupuestarias correspondientes para la correcta imputación contable de los ingresos y/o de los gastos, de acuerdo con la clasificación orgánica, económica y funcional o por programas que corresponda en cada caso.

Artículo 5 Créditos ampliables y generaciones de crédito

1. Para el ejercicio del año 2004, y sin perjuicio del carácter limitativo de los créditos establecido con carácter general en el artículo 3 de esta ley, se pueden generar, cuando así se indique, o ampliar créditos con cargo al resultado del ejercicio corriente en los presupuestos de la comunidad autónoma, con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los siguientes casos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que transfiera durante el ejercicio la Administración General del Estado, así como los que se deleguen o se encomiende su gestión a la comunidad autónoma, que se generarán de acuerdo con la modificación de crédito en los presupuestos generales del Estado, o, en su caso, de acuerdo con lo que establezcan los instrumentos jurídicos en que se formalice la delegación o encomienda, y por los importes que en éstos se determinen.

En el caso de encomiendas de gestión de obras, la generación de crédito podrá realizarse en el ejercicio de 2004, con el límite de la financiación anual del Estado y adecuándola a las anualidades previstas de ejecución de la obra, con independencia del momento en que la financiación se ponga a disposición de la Comunidad Autónoma.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá generar crédito hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.

c) Los destinados al pago de haberes del personal, cuando resulte necesari-

rio para atender la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general.

- d) Los destinados al pago de derechos reconocidos por sentencia firme.
- e) Los destinados al pago de intereses, de amortizaciones y de otros gastos derivados de operaciones de crédito.
- f) Los destinados a satisfacer las pensiones asistenciales derivadas de las siguientes normas:
 - De la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados fondos nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.
 - Del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, a través del cual se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.
- g) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 16 de la Ley 4/1996, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 1997.
- h) Los destinados al pago de retribuciones a altos cargos y al personal al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears en concepto de antigüedad y complemento específico docente por formación continua –sexenios– (subconceptos 100.02, 110.02, 120.05, 130.05 y 121.21).
- i) Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (subconcepto 160.00).
- j) Los destinados a satisfacer los gastos por inversiones reales que se deriven de la reposición de daños causados por catástrofes naturales (subconcepto 611.01).
- k) Los destinados al gasto para adquirir dosis de vacunas para hacer frente a campañas de salud destinadas a la vacunación de la población.
- l) Los créditos destinados a hacer efectivos los servicios transferidos a los consejos insulares que figuren en la sección 32 de los presupuestos.
- m) Los créditos destinados a satisfacer los gastos incluidos dentro del programa 126A.
- n) Los créditos del capítulo I correspondientes a los programas 422A, 422B, 422D y 422F.
- o) Los créditos del subconcepto 481.01, correspondiente a transferencias corrientes a centros de enseñanza concertados.
- p) Los créditos destinados a satisfacer las indemnizaciones por desclasificación de suelo urbanizable (subconcepto 600.02).
- q) Los créditos destinados a satisfacer los gastos correspondientes al artículo económico 26 “Conciertos para la prestación de servicios sociales”.
- r) Los destinados al pago de las subvenciones al coste del peaje del túnel de Sóller (subconcepto 480.46).
- s) Los destinados al pago de las subvenciones al transporte marítimo interinsular reguladas en el Decreto 57/1999, de 28 de mayo, y en el Decreto 115/2000, de 21 de julio (subconcepto 480.35).
- t) Los créditos destinados a hacer efectivos los gastos motivados por la entrada en funcionamiento de la radiotelevisión autonómica.
- u) Los créditos del programa vivienda correspondientes a la partida 17401 431B01 78000.

2. Para el ejercicio del año 2004, y sin perjuicio del carácter limitativo de los créditos establecido con carácter general en el artículo 3 de esta ley, se pueden generar, cuando así se indique, o ampliar créditos con cargo al resultado del ejercicio corriente, en el presupuesto del Servicio de Salud de las Illes Balears, con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los casos siguientes:

- a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que transfiera durante el ejercicio la Administración General del Estado, así como los que se deleguen o se encomiende su gestión a la comunidad autónoma, que se generarán de acuerdo con la modificación de crédito en los presupuestos generales del Estado, o en su caso, de acuerdo con lo que establezcan los instrumentos jurídicos en que se formalice la delegación o encomienda, y por los importes que éstos determinen.
- b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados,

cuya cuantía podrá generar crédito hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.

- c) Los destinados al pago de haberes del personal, cuando resulte necesario para atender la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general.
- d) Los destinados al pago de derechos reconocidos por sentencia firme.
- e) Los destinados a satisfacer los gastos por adquisición de dosis de vacunas para hacer frente a campañas de salud destinadas a la vacunación de la población.
- f) Los destinados a hacer efectivo el pago de recetas médicas (subconcepto 489.00).
- g) Los créditos del artículo 25, correspondiente a la asistencia sanitaria con medios ajenos.
- h) Los créditos del capítulo I de las secciones presupuestarias 50, 51, 52, 54, 56 y 57.

3. Las ampliaciones de crédito que se tramiten de acuerdo con lo dispuesto en los puntos anteriores de este artículo no se podrán financiar con cargo a las dotaciones del fondo de contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 14 de esta ley.

4. Las ampliaciones de crédito pueden ser anuladas mediante resolución expresa del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita. Asimismo, el consejero competente en materia de hacienda y presupuestos puede revocar el carácter ampliable de los créditos relacionados en los puntos anteriores de este artículo, siempre que no hayan sido objeto de ninguna ampliación con anterioridad a la fecha de la resolución por la que se acuerde la revocación.

Artículo 6 Incorporaciones de crédito

Para el ejercicio del año 2004 queda suspendida la vigencia del artículo 46 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears. No obstante, en el caso de que el remanente de tesorería del ejercicio del año 2003 sea positivo, el resultado de esta magnitud podrá incorporarse a las dotaciones del fondo de contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 14 de esta ley.

Artículo 7 Limitaciones a las transferencias de crédito

Las transferencias de crédito a las que hacen referencia los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, estarán sujetas exclusivamente a las limitaciones siguientes:

a) No pueden minorar las partidas presupuestarias cuyos créditos hayan sido ampliados, excepto si el carácter ampliable de los créditos se revoca de acuerdo con el artículo 5.4 de esta ley, ni pueden afectar a los dotados a través de crédito extraordinario o suplemento de crédito durante el ejercicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán minorarse créditos mediante transferencia sin revocar su carácter ampliable, siempre que la partida o las partidas de alta sean también ampliables.

b) No se pueden realizar transferencias de crédito a cargo de operaciones de capital con la finalidad de financiar operaciones corrientes, excepto en el supuesto de créditos para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones que, además, hayan concluido en el mismo ejercicio, y en los casos de autorización previa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de las Illes Balears.

No obstante lo anterior, se pueden realizar transferencias que minoren créditos para operaciones de capital, siempre que los créditos incrementados estén destinados a operaciones corrientes en materia de educación, formación, sanidad, cooperación o solidaridad.

TÍTULO III NORMAS DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 8 Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación

1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponden con carácter general y permanente a los órganos siguientes:

a) A la Mesa del Parlamento, en relación con la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears, y al síndico mayor en relación con la sección 03-Sindicatura de Cuentas.

b) Al presidente del Gobierno, al titular de la Vicepresidencia y al titular de la Consejería de Relaciones Institucionales, indistintamente, en relación con la sección 11; a los consejeros, en relación con las secciones 12 a 23; al presidente del Consejo Consultivo de las Illes Balears, en relación con la sección 04; y al presidente del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, en relación con la sección 05.

c) A los responsables de las entidades autónomas correspondientes en relación con las secciones presupuestarias 71, 73, 74, 75, 76 y 77.

d) Al gerente del Servicio de Salud de las Illes Balears, en relación con el presupuesto de gastos de esta entidad.

2. No obstante lo anterior, será necesario solicitar la autorización previa al Consejo de Gobierno cuando se trate de expedientes de gasto de cuantía superior a 500.000,00 euros, si se trata de las secciones presupuestarias a las cuales hacen referencia los apartados b) i) c) del punto 1 anterior; o de expedientes de cuantía superior a 2.000.000,00 euros si corresponden al Servicio de Salud de las Illes Balears.

3. La autorización prevista en el punto segundo anterior no será exigible en los supuestos siguientes:

a) Las operaciones relativas a las secciones presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario, y los pagos de las operaciones no presupuestarias, que corresponden al consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, al cual corresponde ejercer todas las competencias administrativas que se deriven de la gestión de los créditos asignados a los programas de las secciones mencionadas.

b) Las operaciones relativas a la sección presupuestaria 36, que corresponden al consejero competente en materia de interior.

c) Los expedientes de concesión de subvenciones, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, el órgano competente, con carácter previo a la aprobación del expediente de gasto, haya de comunicar al Consejo de Gobierno las subvenciones de cuantía superior a 150.000,00 euros.

4. En los expedientes de gasto derivados de la adquisición de bienes a título oneroso regulados por la Ley 6/2001, de 11 de abril, de patrimonio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, el órgano competente en la materia ha de fijar el crédito al cual se ha de imputar el gasto, con excepción de aquellos que impliquen gastos de importe superior a 500.000,00 euros, respecto de los cuales será necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno, que también fijará el crédito al cual se imputará el gasto.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto en la adquisición de bienes a título oneroso es el titular de la sección presupuestaria en la que se encuentren los créditos destinados a financiar la operación, de acuerdo con las resoluciones dictadas por el órgano competente en la materia a que se refiere el párrafo anterior.

5. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponden, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento, al síndico mayor de Cuentas, al consejero titular de cada sección presupuestaria y al gerente del Servicio de Salud de las Illes Balears o de la entidad autónoma a cargo de la cual haya de ser atendida la obligación.

No obstante lo anterior, las operaciones relativas a las nóminas y a los gastos de previsión social o asistencial del personal corresponden al consejero de interior, con independencia de las secciones a las que se apliquen, exceptuando las secciones 02-Parlamento de las Illes Balears y 03-Sindicatura de Cuentas, y las que afecten a nóminas del personal adscrito al servicio de educación no universitaria, que corresponderán al consejero competente en materia de educación, o las del personal adscrito al Servicio de Salud de las Illes Balears, que corresponderán al gerente.

6. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto lo es también para dictar la resolución administrativa que dé lugar a dicho gasto, con excepción del caso previsto en el apartado 4 de este artículo y, en general, del resto de los casos en los que la competencia para dictar la citada resolución esté atribuida por ley.

La desconcentración, la delegación o, en general, los actos por los cuales se transfiere la titularidad o el ejercicio de las competencias mencionadas en el párrafo anterior se entienden siempre referidos a ambas competencias.

Artículo 9

Gastos plurianuales

1. El número de ejercicios a los que se pueden aplicar los gastos regula-

dos en el artículo 45 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, no puede ser superior a cinco.

Asimismo, el gasto que en estos casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros no puede exceder de la cuantía resultante de aplicar al crédito inicial de cada capítulo de una misma sección del ejercicio corriente los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%; en el segundo ejercicio, el 60%; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

2. Las limitaciones anteriores no son aplicables a los supuestos previstos en las letras c) y d) del artículo 45.2 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, en casos especialmente justificados, a petición de la consejería correspondiente y con los informes previstos y, en todo caso, el de la dirección general competente en materia de presupuestos, puede en cada uno de los expedientes de gasto plurianual:

- Exceptuar la aplicación de las citadas limitaciones.

- Modificar los porcentajes y el número de anualidades señalados en el apartado 1 de este artículo.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, puede también ejercer, para un determinado ejercicio presupuestario, las facultades de excepción y modificación mencionadas en el párrafo anterior respecto a un conjunto de expedientes de gastos plurianuales determinado en cuanto a las características generales y comunes de éstos.

3. Corresponde al consejero competente en materia de hacienda y presupuestos la facultad de autorizar la imputación de gastos a ejercicios futuros, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución del presupuesto de gastos que se determinan en el artículo 8 de esta ley.

4. El consejero competente en materia de hacienda y presupuestos puede modificar las anualidades comprometidas, siempre que esta posibilidad esté establecida en el marco legal o contractual que presida este compromiso, todo ello dentro de las disponibilidades presupuestarias.

5. En todo caso, la adquisición y la modificación de compromisos de gastos plurianuales requerirá la toma en consideración previa de la dirección general competente en materia de presupuestos y la fiscalización previa de la Intervención.

6. De todos los compromisos de gasto de alcance plurianual se rendirá cuenta al Parlamento de las Illes Balears en la información trimestral prevista en el artículo 103 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Artículo 10

Indisponibilidad

Las partidas del presupuesto de gastos que esta ley señale o que mediante orden del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos se determinen quedarán en situación de indisponibilidad mientras no sean reconocidos o recaudados los derechos afectados a las actividades financiadas por estas partidas de gastos y en aquellos casos en que la buena gestión de los gastos así lo aconseje.

Artículo 11

De los gastos de personal para el año 2004

1. Las retribuciones para el año 2004 de los miembros del Gobierno de la comunidad autónoma de las Illes Balears y otros altos cargos y del personal eventual al servicio de la Administración de la comunidad autónoma, son las que, de acuerdo con la normativa vigente, correspondan al año 2003, incrementando la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que resulte de aplicación a los funcionarios de la Administración General del Estado para el ejercicio de 2004.

2. En relación con los funcionarios al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears:

a) Las retribuciones básicas correspondientes a cada grupo y el complemento de destino relativo a cada nivel serán los mismos que los que resulten de aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración General del Estado.

b) El resto de retribuciones complementarias se basará, para cada puesto de trabajo, en lo que, de acuerdo con la normativa vigente, determinen las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al año 2003, incrementadas en la misma forma que resulte de aplicación a los funcionarios de la Administración General del Estado para el ejercicio de 2004.

3. Las retribuciones de los funcionarios que, a lo largo del año, sean ads-

critos a otra plaza de las previstas en la relación de puestos de trabajo serán objeto de revisión de acuerdo con las especificaciones del nuevo puesto al cual se adscriban.

4. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears serán las que se determinen mediante la negociación colectiva, de conformidad con los criterios que con esta finalidad se establezcan en la regulación estatal de aplicación imperativa.

Artículo 12

Complemento de productividad

La cuantía global del complemento de productividad a que se refiere el artículo 93.3.c) de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, no puede exceder del 5% sobre los créditos iniciales del capítulo I de cada sección de gasto.

Artículo 13

Indemnizaciones por razón del servicio

1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la comunidad autónoma se regulan por su normativa propia, cuya cuantía, respecto a las del año 2003, se incrementará en el porcentaje a que se refiere el artículo 11.2.b) de esta ley. Esta normativa será igualmente aplicable al personal eventual al servicio de la comunidad autónoma.

2. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular deben ser atendidos con cargo a los créditos de la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears.

3. Los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y los representantes de la Administración de la comunidad autónoma en los demás órganos colegiados que determine el titular de la sección presupuestaria correspondiente percibirán, presten o no servicios en esta comunidad y sean cuales sean las funciones que ejerzan en estos órganos colegiados, una indemnización en concepto de asistencia a las sesiones, en la forma y la cuantía que reglamentariamente se determinen, además de los gastos de los desplazamientos que realicen con esta finalidad. Determinada la procedencia de la indemnización y no fijada la cuantía, ésta será de 50,00 euros por sesión y día.

Artículo 14

Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria

1. Se crea un fondo de contingencia de ejecución presupuestaria por importe del 2% de los créditos iniciales de los capítulos I a VII del presupuesto general de gastos. Este fondo se destinará, cuando sea procedente, a cubrir las necesidades no previstas en el presupuesto y que puedan presentarse a lo largo de su vigencia, sin que ello suponga, en ningún caso, la alteración del régimen de financiación de las modificaciones presupuestarias regulado en la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma.

2. La aplicación de las dotaciones incluidas en el fondo de contingencia de ejecución presupuestaria corresponderá al consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, a propuesta del titular de cada sección presupuestaria.

3. Los remanentes de crédito que puedan producirse al final del ejercicio procedentes del fondo de contingencia de ejecución presupuestaria no podrán ser incorporados a ejercicios posteriores.

TÍTULO IV CONCESIÓN DE AVALES

Artículo 15

Avales

1. A lo largo del ejercicio de 2004, la comunidad autónoma podrá conceder avales, con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, directamente o a través de sus entidades autónomas y empresas públicas, hasta la cantidad total de 50.000.000,00 de euros.

Los avales que conceda directamente la comunidad autónoma tendrán que sujetarse a las condiciones determinadas por los artículos 75 a 79 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. El importe de cada aval no podrá exceder del 30% de la cantidad señalada en el apartado anterior de este artículo, excepto en aquellos supuestos en los cuales el Consejo de Gobierno acuerde exceptuar esta limitación.

Esta limitación afectará exclusivamente a cada una de las operaciones avaladas y no tendrá carácter acumulativo por entidad, institución o empresa avalada.

Se exceptúan de esta limitación los segundos avales regulados en el párrafo 2 del artículo 76 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

3. No se imputará a los límites establecidos en los puntos anteriores de este artículo el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o la sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

4. Todos los acuerdos de concesión y de cancelación de avales, hayan sido concedidos directamente por la comunidad autónoma o por sus entidades autónomas o empresas públicas, deberán tramitarse y registrarse por la dirección general competente en materia de tesorería.

5. Los avales concedidos por la comunidad autónoma podrán hacerse extensivos a operaciones de derivados financieros formalizados por la entidad, institución o empresa avalada.

Las operaciones de derivados financieros habrán de ser previamente autorizadas por la dirección general competente en materia de tesorería.

Artículo 16

Avales excepcionales

1. Excepcionalmente, en el ejercicio de 2004 la comunidad autónoma de las Illes Balears podrá avalar, con carácter solidario y con renuncia expresa del beneficio de excusión, las operaciones de crédito siguientes:

1ª. Por un importe de hasta 37.000.000,00 de euros, las que concedan las entidades financieras al Instituto Balear de Saneamiento (IBASAN).

2ª. Por un importe de hasta 54.000.000,00 de euros, las que concedan las entidades financieras a Servicios Ferroviarios de Mallorca (SFM).

3ª. Por un importe de hasta 31.000.000,00 de euros, las que concedan las entidades financieras al Instituto Balear del Agua y la Energía (IBAEN).

4ª. Por un importe de hasta 6.000.000,00 de euros, las que concedan las entidades financieras a Infraestructuras y Obras Portuarias, SA.

2. Las operaciones de crédito que hayan de avalarse tendrán como objeto exclusivo la financiación del plan de inversiones de los entes mencionados en el apartado anterior, que queda reflejado en sus respectivos presupuestos.

TÍTULO V NORMAS DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 17

Operaciones de crédito

1. El Gobierno puede realizar las operaciones de tesorería previstas en los artículos 29.1 y 74.b) de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, siempre que su cuantía no supere el 20% de los créditos consignados en el estado de gastos autorizados en el artículo 1.1 de esta ley.

2. Las operaciones especiales de tesorería concertadas por el Gobierno por un plazo inferior a un año con la finalidad de anticipar la presumible recaudación de los derechos de los ayuntamientos de las Illes Balears que hayan delegado la gestión recaudatoria de sus ingresos no se computarán a los efectos del límite previsto en el punto anterior.

3. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito con un plazo de reembolso superior al año, y determine las características de una y de otras, con la limitación de no aumentar el endeudamiento al cierre del ejercicio respecto al saldo del endeudamiento a día 1 de enero del año 2004.

Este límite será efectivo al cierre del ejercicio y se podrá sobrepasar a lo largo del año en curso con la autorización previa del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos de acuerdo con la evolución real de los pagos y de los ingresos en el transcurso de la ejecución del presupuesto.

Se entiende por endeudamiento a estos efectos el importe adjudicado en operaciones con un plazo de reembolso superior al año, aún cuando esté pendiente de formalización. El endeudamiento autorizado para el año 2003 y no formalizado en fecha 31 de diciembre de dicho año se podrá llevar a cabo el año 2004, pero se imputará a la autorización legal vigente para el año 2003.

4. Se autoriza la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo hasta un importe equivalente al de las deudas pendientes de cobro derivadas de la aplicación de la Ley 7/2001, de 23 de abril, reguladora del impuesto sobre estancias en empresas turísticas de alojamiento, destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente, así como el importe equivalente a las devoluciones de la deuda tributaria que, en su caso, haya de reintegrarse a los sujetos pasivos, con los intereses legales que se devenguen y el resto de gastos accesorios que puedan derivarse de la sentencia del Tribunal Constitucional que resuelva el recurso de inconstitucionalidad contra la mencionada Ley 7/2001, de 23 de abril.

Se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, determine sus características.

Una vez notificada la sentencia del Tribunal Constitucional que resuelva el citado recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 7/2001, de 23 de abril, el importe de las operaciones de endeudamiento que se hayan autorizado en el ejercicio corriente y anteriores se contraerá en el presupuesto de ingresos en función de la disminución de los contraídos líquidos que puedan derivarse del sentido de la sentencia, así como, en su caso, de las devoluciones de la deuda tributaria, los intereses legales y el resto de gastos accesorios a los que se refiere el primer párrafo de este apartado.

El endeudamiento que al cierre del ejercicio del 2004 no se haya formalizado podrá serlo a lo largo del año 2005, siempre que no se supere el límite fijado en el primer párrafo de este apartado.

5. El endeudamiento habrá de realizarse de acuerdo con los requisitos y las condiciones señaladas en el artículo 66 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas.

6. La intervención de fedatario público sólo será preceptiva cuando así lo disponga expresamente la legislación aplicable. En todo caso, no será preceptiva para las operaciones de apelación al crédito privado, ni para operaciones con pagarés.

7. En el mes siguiente a la aprobación del presupuesto, las empresas públicas de la comunidad autónoma deberán remitir a la dirección general competente en materia de tesorería los proyectos de inversión previstos en los presupuestos correspondientes que se propongan financiar con el producto de operaciones de endeudamiento previamente autorizadas por la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos, así como el programa de ejecución de estas operaciones.

Las empresas públicas de la comunidad autónoma habrán de informar a la dirección general competente en materia de tesorería de las disposiciones que efectúen de las operaciones de endeudamiento formalizadas, y también de la aplicación de éstas.

Artículo 18

Contabilización de las operaciones de amortización anticipada, de renegociación o de refinanciación del endeudamiento

De acuerdo con las condiciones que se determinen reglamentariamente, las operaciones acordadas por el Consejo de Gobierno de amortización anticipada, de renegociación o de refinanciación de operaciones de endeudamiento de la comunidad autónoma de las Illes Balears y aquellas que superen el límite previsto en el apartado 3 del artículo 17 de esta ley, se contabilizarán transitoriamente, tanto las operaciones nuevas que se concierten como aquellas que se cancelen anticipadamente, en las cuentas no presupuestarias que la Intervención General de la comunidad autónoma determine. En todo caso, su saldo neto se traspasará al presupuesto de la comunidad autónoma al cierre del ejercicio, con las adaptaciones presupuestarias previas necesarias.

Artículo 19

Tributos

1. Para el año 2004 las cuotas fijas de los tributos propios y otras prestaciones patrimoniales de carácter público de la Hacienda de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se aumentarán en la cantidad que resulte de aplicar a la cantidad exigida durante el año 2003 el coeficiente derivado del incremento del índice de precios al consumo del Estado español correspondiente al ejercicio de 2002.

En el caso de tributos propios y prestaciones patrimoniales de carácter público de cuota variable, el incremento establecido en el punto anterior se entenderá referido al tipo de gravamen específico o gradual aplicable a la base.

2. Las cifras resultantes de la aplicación del coeficiente establecido en el apartado anterior se redondearán por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el citado coeficiente se obtenga una cantidad cuya tercera cifra decimal sea cinco, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

3. Se exceptúan del incremento previsto en el apartado anterior los tributos y las prestaciones patrimoniales de carácter público que se hayan actualizado por normas aprobadas en el año 2003.

TÍTULO VI CIERRE DEL PRESUPUESTO

Artículo 20

Cierre del presupuesto

Los presupuestos para el ejercicio de 2004 se cerrarán, en lo referente al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones, el 31 de diciembre del año 2004.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, quedan integrados en la cuenta de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes

Balears las cuentas de las entidades autónomas que sean incluidas en los presupuestos generales de la comunidad autónoma como secciones presupuestarias.

TÍTULO VII RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 21

Documentación que ha de remitirse al Parlamento de las Illes Balears

La documentación que, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, ha de remitir trimestralmente el Gobierno de las Illes Balears al Parlamento de las Illes Balears, deberá entregarse en el segundo mes de cada trimestre.

Disposición adicional primera

1. El coste del personal docente y no docente de la Universidad de las Illes Balears, sin incluir los trienios ni el coste de la seguridad social a cargo del empresario, es el que se indica a continuación:

- a) Personal docente: 31.108.000,00 euros
- b) Personal no docente: 13.120.000,00 euros

2. La Universidad de las Illes Balears puede ampliar los créditos del capítulo I de su presupuesto de gastos hasta las cantidades señaladas en el apartado anterior de esta disposición.

Disposición adicional segunda

A lo largo del año 2004 se suspende la vigencia de la disposición adicional séptima de la Ley 10/1997, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 1998, únicamente respecto de las tarifas de suscripción al Butlletí Oficial de les Illes Balears a través de Internet con servicio de búsqueda.

Disposición adicional tercera

La dotación del fondo de contingencia de ejecución presupuestaria se incluirá como sección presupuestaria en el presupuesto de gastos de la comunidad autónoma para el ejercicio de 2004, tendrá esta denominación y será detrída de los créditos iniciales del resto de las secciones presupuestarias, proporcionalmente a su importe, con excepción de las secciones presupuestarias 02, 03, 04, 05 y 32 correspondientes, respectivamente, al Parlamento de las Illes Balears, a la Sindicatura de Cuentas, al Consejo Consultivo de las Illes Balears, al Consejo Económico y Social de las Illes Balears y a entes territoriales.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de categoría igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta ley.

Disposición final primera

Se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para elaborar, antes del 30 de octubre de 2004, un texto refundido de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, al cual se incorporarán las disposiciones legales vigentes de carácter permanente en materia de gestión financiera y presupuestaria contenidas en las leyes anuales de presupuestos posteriores a la entrada en vigor de la mencionada ley de finanzas, y con autorización para regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones objeto de refundición, con inclusión, en su caso, de las fundaciones del sector público autonómico.

Disposición final segunda

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de todo lo que se establece en la presente ley.

Disposición final tercera

Esta ley entrará en vigor, una vez publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, el día 1 de enero de 2004.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a veintidós de diciembre de dos mil tres.

EL PRESIDENTE,
Jaume Matas i Palou

**El Consejero de Economía,
Hacienda e Innovación,**
Luis Angel Ramis de Ayreflor Cardell

**Ley de presupuestos generales de la
comunidad autónoma de las Illes Balears
para el 2004**

**Estado de ingresos
Resumen general por capítulos**

| Capítulo/denominación | 2004 |
|--------------------------------------|-------------------------|
| 1. Impuestos directos | 271.075.408,00 |
| 2. Impuestos indirectos | 1.399.733.587,00 |
| 3. Tasas y otros ingresos | 84.299.765,55 |
| 4. Transferencias corrientes | 46.810.807,15 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 3.131.514,84 |
| 6. Enajenación de inversiones reales | 30,00 |
| 7. Transferencias de capital | 43.693.029,03 |
| 8. Activos financieros | 198.169,23 |
| 9. Pasivos financieros | 10.243.370,00 |
| Operaciones corrientes | 1.805.051.082,54 |
| Operaciones de capital | 54.134.598,26 |
| Total presupuesto | 1.859.185.680,80 |

**Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma
de las Illes Balears para el 2004**

**Estado de ingresos
Resumen por capítulo, artículo y concepto**

| | 2004 |
|--|-------------------------|
| Total Presupuesto | 1.859.185.680,80 |
| 1 Impuestos directos | 271.075.408,00 |
| 10 Impuesto sobre la renta | 188.775.408,00 |
| 100 Impuesto sobre la renta de las personas físicas | 188.775.408,00 |
| 11 Sobre el capital | 82.300.000,00 |
| 110 Impuesto general sobre sucesiones y donaciones | 52.300.000,00 |
| 111 Impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas | 30.000.000,00 |
| 2 Impuestos indirectos | 1.399.733.587,00 |
| 20 Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos | 242.000.000,00 |
| 200 Sobre transmisiones "inter vivos" | 180.000.000,00 |
| 201 Sobre actos jurídicos documentados | 62.000.000,00 |
| 21 Impuestos sobre el valor añadido | 790.638.418,00 |
| 210 Impuestos sobre el valor añadido | 790.638.418,00 |
| 22 Sobre consumos específicos | 329.095.159,00 |
| 220 Impuestos especiales | 329.095.159,00 |
| 28 Otros impuestos indirectos | 38.000.000,00 |
| 283 Cànon de sanejament d'aigües | 38.000.000,00 |
| 29 Impuestos indirectos extinguidos | 10,00 |
| 290 Impuestos indirectos extinguidos: lujo | 10,00 |
| 3 Tasas, prestación de servicios y otros ingresos | 84.299.765,55 |
| 30 Tasas | 69.720.140,50 |
| 300 Tasas de juego | 58.020.000,00 |
| 302 Tasas por dirección e inspección de obras | 46.000,00 |
| 303 Tasas académicas, derechos matrícula, exped.títulos | 2.391.833,82 |
| 309 Otras tasas | 9.262.306,68 |
| 32 Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios | 1.998.017,00 |
| 329 Otros ingresos derivados de la prestación de servicios | 1.998.017,00 |
| 33 Venta de bienes | 1.053.380,33 |
| 330 Venta de publicaciones propias | 903.492,86 |
| 332 Venta de fotocopias y otros productos de reprogr. | 87.252,13 |
| 333 Venta de medicamentos | 50.000,00 |
| 339 Venta de otros bienes | 12.635,34 |
| 39 Otros ingresos | 11.528.227,72 |
| 391 Recargos y multas | 11.224.002,71 |
| 399 Ingresos diversos | 304.225,01 |
| 4 Transferencias corrientes | 46.810.807,15 |
| 40 De la Administración del Estado | 39.111.467,15 |
| 400 De la Administración General del Estado | 39.101.447,15 |
| 401 De organismos autónomos | 10.010,00 |
| 402 De la Seguridad Social | 10,00 |
| 44 De empresas públicas y otros entes públicos | 20,00 |
| 440 De empresas públicas societarias de la CAIB | 10,00 |
| 441 De empresas públicas no societarias y otros entes | 10,00 |
| 45 De comunidades autónomas | 10,00 |
| 451 De otras comunidades autónomas | 10,00 |
| 46 De corporaciones locales | 6.060,00 |
| 460 De ayuntamientos | 20,00 |
| 461 De consejos insulares | 6.030,00 |
| 464 De empresas públicas y otros entes públicos de corp.loc. | 10,00 |
| 47 De empresas privadas | 10,00 |
| 470 De empresas privadas | 10,00 |
| 49 Del exterior | 7.693.240,00 |

| | |
|--|----------------------|
| 490 Del Fondo Social Europeo | 7.693.240,00 |
| 5 Ingresos patrimoniales | 3.131.514,84 |
| 51 Intereses de anticipos y préstamos concedidos | 89.242,84 |
| 516 A corporaciones locales | 84.253,84 |
| 518 A familias e instituciones sin fin de lucro | 4.989,00 |
| 52 Intereses de depósitos | 2.300.010,00 |
| 520 Intereses de cuentas bancarias | 2.300.000,00 |
| 529 Intereses de otros depósitos | 10,00 |
| 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales | 742.262,00 |
| 550 Productos de concesiones administrativas | 1.262,00 |
| 559 Otras concesiones y aprovechamientos | 741.000,00 |
| 6 Enajenación de inversiones reales | 30,00 |
| 68 Reintegros de operaciones de capital | 30,00 |
| 680 Reintegros de ejercicios cerrados | 20,00 |
| 681 Reintegros del ejercicio corriente | 10,00 |
| 7 Transferencias de capital | 43.693.029,03 |
| 70 De la Administración del Estado | 8.866.555,71 |
| 700 De la Administración General | 8.866.555,71 |
| 77 De empresas privadas | 6,00 |
| 770 De empresas privadas | 6,00 |
| 79 Del exterior | 34.826.467,32 |
| 790 Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional | 12.000.000,00 |
| 792 Del FEOGA-Orientación | 125.651,50 |
| 793 Del FEOGA-Garantía | 18.963.330,26 |
| 794 Del Fondo Social Europeo | 650.000,00 |
| 795 Del Instrumento Financiero Ordenación de la Pesca | 3.087.485,56 |
| 8 Activos financieros | 198.169,23 |
| 82 Reintegros de préstamos concedido al sector público | 152.820,23 |
| 821 A largo plazo | 152.820,23 |
| 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del sector | 45.349,00 |
| 831 A largo plazo | 45.349,00 |
| 9 Pasivos financieros | 10.243.370,00 |
| 91 Préstamos recibidos en moneda nacional | 10.243.370,00 |
| 913 A largo plazo de entes que no pertenecen al sector público | 10.243.370,00 |

**Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma
de las Illes Balears para el 2004**

**Estado de ingresos
Resumen por secciones y capítulos**

| | Capítulo 1 | Capítulo 2 | Capítulo 3 | Capítulo 4 | Capítulo 5 | Capítulo 6 | Capítulo 7 | Capítulo 8 | Capítulo 9 | Total |
|----|--|-------------------------|----------------------|----------------------|---------------------|--------------|----------------------|-------------------|----------------------|-------------------------|
| | 271.075.408,00 | 1.399.733.587,00 | 84.299.765,55 | 46.810.807,15 | 3.131.514,84 | 30,00 | 43.693.029,03 | 198.169,23 | 10.243.370,00 | 1.899.185.660,80 |
| 11 | Consejería de Relaciones Institucionales | | 878.081,00 | 6.020,00 | | | | | | 884.101,00 |
| 12 | Consejería de Turismo | | 2.518.568,40 | | | | 1.081.820,00 | | | 3.600.408,40 |
| 13 | Consejería de Educación y Cultura | | 1.809.066,53 | | 55.000,00 | | | | | 1.864.066,53 |
| 14 | Consejería de Economía, Hacienda e Innovación | | 978.773,00 | | | | | | | 978.773,00 |
| 15 | Consejería de Medio Ambiente | | 982.840,79 | 10.000,00 | | | 12,00 | | | 992.852,79 |
| 16 | Consejería de Interior | | 891.575,00 | 90,00 | 6.251,00 | | | 45.349,00 | | 943.265,00 |
| 17 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes | | 6.772.280,83 | 72.130,00 | 764.253,84 | 20,00 | 569.334,00 | 152.820,23 | | 8.330.838,90 |
| 18 | Consejería de Salud y Consumo | | 2.862.540,00 | 780.360,00 | | | | | | 3.642.900,00 |
| 19 | Consejería de Trabajo y Formación | | 3.741.990,00 | 20.396.827,20 | | | 650.000,00 | | | 24.788.817,20 |
| 20 | Consejería de Agricultura y Pesca | | 604.340,00 | | | | | | | 604.340,00 |
| 21 | Consejería de Comercio, Industria y Energía | | 3.450.000,00 | | | 10,00 | 27.512.153,02 | | | 28.116.503,02 |
| 23 | Consejería de Presidencia y Deportes | | 1.114.310,00 | | 6.000,00 | | 1.151.246,21 | | | 4.601.246,21 |
| 31 | Servicios comunes, gastos diversos | | 57.400.000,00 | 3.000.000,00 | 2.300.010,00 | | 12.000.000,00 | | | 1.745.509.005,00 |
| 34 | Deuda pública | | | | | | | | 10.243.370,00 | 10.243.370,00 |
| 71 | Instituto de Estudios Balearicos | | 3.300,00 | 10,00 | | | | | | 3.310,00 |
| 75 | Instituto Balear de Asuntos Sociales | | 292.078,00 | 5.259.959,17 | | | 728.463,80 | | | 6.280.500,97 |
| 76 | Servicio de Empleo de las Illes Balears | | | 16.226.314,88 | | | | | | 16.226.314,88 |

**Ley de presupuestos generales de la
comunidad autónoma de las Illes Balears
para el 2004**

**Estado de gastos
Resumen general per capítulos**

| Capítulo/denominación | 2004 |
|--|-------------------------|
| 1. Gastos de personal | 418.797.051,56 |
| 2. Gastos corrientes en bienes y servicios | 54.202.847,81 |
| 3. Gastos financieros | 37.005.902,85 |
| 4. Transferencias corrientes | 916.640.495,94 |
| 6. Inversiones reales | 162.456.099,38 |
| 7. Transferencias de capital | 259.406.280,15 |
| 8. Variación de activos financieros | 433.633,11 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 10.243.370,00 |
| Operaciones corrientes | 1.426.646.298,16 |
| Operaciones de capital | 432.539.382,64 |
| Total presupuesto | 1.859.185.680,80 |

| | Capítulo 1 | Capítulo 2 | Capítulo 3 | Capítulo 4 | Capítulo 6 | Capítulo 7 | Capítulo 8 | Capítulo 9 | Total |
|------|----------------|--------------|------------|----------------|---------------|---------------|------------|------------|----------------|
| 222C | | 17.000,00 | | | 1.202.024,20 | | | | 1.219.024,20 |
| 223A | 818.586,52 | 36.619,11 | | | 3.996.734,11 | 55.600,00 | | | 4.907.539,74 |
| 311A | 2.692.914,93 | 827.727,00 | | 200.000,00 | 446.045,00 | | | | 4.166.686,93 |
| 311B | 3.386.398,09 | 2.949.999,82 | | | 1.747.623,59 | | | | 8.084.021,50 |
| 313A | 1.305.000,02 | 94.210,00 | | | 142.052,50 | | | | 1.541.262,52 |
| 313C | 1.553.909,19 | 101.920,00 | | 1.929.220,22 | 533.247,90 | | | | 4.118.297,31 |
| 313D | | | | 7.551.250,44 | | 2.011.798,06 | | | 9.563.048,50 |
| 313F | 116.132,40 | 39.240,00 | | 37.000,00 | 88.032,50 | | | | 280.404,90 |
| 313G | | 65.220,00 | | 1.387.895,92 | | | | | 1.453.115,92 |
| 313I | 327.058,19 | 50.000,00 | | 250.000,00 | | | | | 627.058,19 |
| 314A | 397.520,33 | | | 5.757.159,56 | 9.616,19 | | | | 6.164.296,08 |
| 315A | 919.300,03 | 1.289.102,07 | | 653.687,00 | 660.000,00 | | | | 3.522.089,10 |
| 315B | | 448.586,79 | | 400.000,00 | 440.000,00 | | | | 1.288.586,79 |
| 315D | 578.752,33 | 66.200,00 | | | 240.404,84 | | | | 885.357,17 |
| 322A | | 12.020,00 | | 4.514.772,20 | | 20,00 | | | 4.526.812,20 |
| 322B | 2.412.422,42 | 161.766,14 | | 1.001.000,00 | | | | | 3.575.188,56 |
| 322D | 5.703.303,99 | 812.579,52 | | 18.224.255,88 | 673.098,03 | 918,00 | | | 25.414.155,42 |
| 323A | 431.748,74 | 104.250,00 | | 2.505.308,14 | 568.209,61 | 326.919,63 | | | 3.936.436,12 |
| 323C | 346.207,97 | 246.335,00 | | 1.597.595,54 | 813.008,00 | 6,01 | | | 3.003.152,52 |
| 324A | 985.382,06 | 203.582,00 | | 9.355.472,80 | 19.572.000,00 | | | | 30.116.436,86 |
| 411A | 2.067.602,70 | 1.083.115,00 | | 381.161,18 | 1.595.659,37 | 2.459.320,26 | | | 7.586.858,51 |
| 411B | 7.712.982,60 | | | | | | | | 7.712.982,60 |
| 411D | 274.392,88 | 41.649,00 | | 612.586.000,00 | | 25.664.000,00 | | | 638.566.041,88 |
| 412C | 17.190.061,65 | | | | | | | | 17.190.061,65 |
| 413A | 531.666,33 | 14.499,00 | | 395.843,52 | | | | | 942.008,85 |
| 413B | 2.154.416,23 | 197.055,00 | | 356.100,00 | 3.432.757,00 | | | | 6.140.328,23 |
| 413C | 3.973.356,27 | 138.303,00 | | | 199.281,68 | | | | 4.310.940,95 |
| 413D | 1.094.131,42 | 187.907,00 | | | | | | | 1.282.038,42 |
| 413E | 235.159,92 | 48.163,00 | | 1.166.395,00 | 602.381,81 | | | | 2.052.099,73 |
| 413F | 687.042,49 | 85.580,00 | | | 65.000,00 | | | | 837.622,49 |
| 421A | 4.608.854,33 | 4.236.525,57 | | | 15.689.087,63 | | | | 24.534.467,53 |
| 421B | 244.920,84 | 180.606,00 | | 1.165.213,00 | | | | | 1.590.739,84 |
| 421C | 2.740.172,15 | 126.799,99 | | 62.504,31 | 18.030,36 | | | | 2.947.506,81 |
| 421D | 518.320,91 | 153.260,00 | | 602.616,98 | | | | | 1.274.197,89 |
| 421E | 362.070,29 | 76.390,77 | | | | | | | 438.461,06 |
| 421F | 105.279,76 | 34.412,58 | | 39.691.228,14 | | 4.417.481,86 | | | 44.248.402,34 |
| 421G | 162.750,36 | 139.702,15 | | 2.162.883,05 | | | | | 2.465.335,56 |
| 421H | 74.717,40 | 86.850,17 | | | | | | | 161.567,57 |
| 421I | 899.312,84 | 568.229,24 | | 65.000,00 | | | | | 1.532.542,08 |
| 421K | | | | 486.689,00 | | | | | 486.689,00 |
| 422A | 131.488.092,64 | | | 34.000.000,00 | | | | | 165.488.092,64 |
| 422B | 136.080.873,16 | | | 26.821.000,00 | | | | | 162.901.873,16 |

| | Capítulo 1 | Capítulo 2 | Capítulo 3 | Capítulo 4 | Capítulo 6 | Capítulo 7 | Capítulo 8 | Capítulo 9 | Total |
|------|--------------|---------------|------------|---------------|---------------|---------------|------------|------------|---------------|
| 422D | 8.672.812,68 | | | 2.347.053,58 | | | | | 11.019.866,26 |
| 422F | 775.826,71 | | | 162.273,26 | | | | | 938.099,97 |
| 422G | 152.721,84 | | | | 1.600.000,00 | | | | 1.752.721,84 |
| 423A | 62.227,66 | | | 240.404,85 | | | | | 302.632,51 |
| 423B | 136.946,80 | 12.300.461,22 | | 14.686.695,76 | 1.646.921,00 | | | | 28.634.077,98 |
| 423C | 702.158,38 | | | 150.253,03 | | | | | 287.199,83 |
| 431B | | 235.188,59 | | 1.213.276,62 | 934.212,23 | 8.123.187,68 | | | 9.994.746,88 |
| 441A | | | | 1.443.549,81 | 250.755,00 | 2.413.059,44 | | | 3.877.091,06 |
| 441B | | | | | 16.646.818,46 | 17.548.779,71 | | | 35.639.147,98 |
| 443A | | | | | 144.930,00 | | | | 144.930,00 |
| 443B | 219.810,68 | | | | 914.000,00 | 20.000,00 | | | 1.153.810,68 |
| 443C | 213.943,03 | | | | 1.401.068,10 | 5.312.547,83 | | | 7.020.023,96 |
| 443D | 368.945,62 | | | | 502.000,00 | 409.615,56 | | | 1.323.761,18 |
| 443E | 1.092.927,23 | | | 77.813,00 | 249.000,00 | | | | 1.523.737,23 |
| 443F | 115.787,44 | | | 43.560,00 | 166.732,18 | | | | 337.609,62 |
| 451A | 96.056,03 | 121.496,00 | | | | | | | 217.552,03 |
| 452A | 189.153,14 | 61.831,79 | | | 79.315,68 | | | | 330.300,61 |
| 452B | 418.768,42 | 79.762,42 | | | 82.939,67 | | | | 581.470,51 |
| 453A | 926.023,47 | 381.268,69 | | | 215.619,37 | 244.410,08 | | | 1.767.321,61 |
| 455A | 356.817,83 | 132.246,08 | | 2.925.537,59 | 662.315,16 | | | | 4.076.916,66 |
| 455B | 466.872,05 | 340.453,28 | | 1.514.597,14 | 1.061.906,37 | | | | 3.383.828,84 |
| 457A | 1.581.832,72 | 603.433,00 | | 3.937.087,69 | 1.496.753,46 | 457.547,37 | | | 8.076.654,24 |
| 463B | | 20.000,00 | | 20.000,00 | 777.500,00 | | | | 797.500,00 |
| 463C | | 225.642,81 | | | | | | | 245.642,81 |
| 463D | | | | 1,00 | | | | | 1,00 |
| 511A | 4.981.755,01 | 831.006,12 | | | 505.601,40 | | | | 6.318.362,53 |
| 511B | 3.776.211,86 | 997.850,84 | | 65.647,39 | 146.558,00 | 1.199.423,90 | | | 6.185.691,99 |
| 511C | 393.323,79 | 83.362,00 | | 430.006,00 | 1.122.123,73 | 8.344.250,55 | | | 10.373.066,07 |
| 512A | 1.510.793,89 | 319.209,88 | | | 4.613.452,11 | 2.360.205,70 | | | 8.803.661,58 |
| 513D | 1.536.131,64 | 455.306,00 | 6,00 | 12.570.099,47 | 10.702.885,66 | 9.483.117,87 | | | 34.747.546,64 |
| 514A | 314.133,24 | 649,00 | | | 1.250.200,00 | 30.000,00 | | | 1.594.982,24 |
| 514B | 964.257,63 | 142.982,57 | | | 4.334.477,52 | | | | 5.441.717,72 |
| 521A | 1.363.973,10 | 69.000,00 | | 324.035,00 | 900.000,00 | | | | 2.657.008,10 |
| 521B | | 1.786.017,69 | | | 1.015.000,00 | 675.000,00 | | | 3.476.017,69 |
| 531A | 599.876,14 | 112.864,00 | | 1,00 | 7.419.803,00 | 868.944,99 | | | 8.288.748,99 |
| 533A | | | | 2.916.363,27 | 1.195.270,00 | 5.418.391,56 | | | 10.242.764,97 |
| 533B | | | | | 4.939.207,60 | 130.000,00 | | | 5.069.207,60 |
| 533C | | | | 10.240,30 | 533.400,00 | 261.050,00 | | | 804.690,30 |
| 533D | | | | 15.100,00 | 3.418.777,33 | 2.217.200,00 | | | 6.083.396,81 |
| 533E | | | | | 402.000,00 | 280.000,00 | | | 682.000,00 |
| 541A | 179.900,24 | 10.747,50 | | 909.650,85 | 650.000,00 | 1.181.136,08 | | | 2.931.434,67 |
| 542A | | 7.969,00 | | 34.914,15 | 800.000,04 | 687.790,02 | | | 1.530.673,21 |

**Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma
de las Illes Balears para el 2004**

Código, denominación e importe de los programas

| Código | Denominación | Importe |
|---------------|---|----------------|
| 011A | Deuda pública | 47.185.266,00 |
| 111A | Actividad legislativa | 12.296.851,73 |
| 111B | Control externo de las administraciones | 2.226.674,45 |
| 111C | Asesoramiento consultivo institucional | 481.413,55 |
| 111D | Asesoramiento en materia social, económica y laboral | 787.596,53 |
| 112A | Planificación, dirección y coordinación de los proyectos y actuaciones del Gobierno | 262.823,42 |
| 112B | Relaciones con el Parlamento | 376.298,76 |
| 112C | Relaciones i cooperación con otras administraciones públicas y entes públicos y privados | 1.223.784,96 |
| 112E | Apoyo a la actuación del Presidente | 235.001,18 |
| 121A | Servicios generales de la Presidencia del Gobierno | 3.255.463,32 |
| 121B | Dirección y servicios generales de la conselleria de Relaciones Institucionales | 5.738.575,59 |
| 121C | Dirección i servicios generales de Interior y Función Pública | 2.086.998,32 |
| 121E | Registro, supervisión y relaciones con asociaciones y entidades jurídicas | 26.000,00 |
| 121G | Escuela de las administraciones públicas | 1.221.781,77 |
| 121H | Gestión del personal de la admionistración | 2.000.641,71 |
| 121J | Gestión en materia de juego | 463.637,22 |
| 121K | Otras actuaciones de administración general y función pública | 2.250.000,00 |
| 124A | Coordinación y relaciones con las corporaciones locales | 7.888.122,65 |
| 124B | Financiación autonómica y relaciones financieras con los Consejos Insulares | 47.072,07 |
| 126A | Mantenimiento y conservación del Palacio de Marivent | 1.143.434,76 |
| 126B | Publicaciones i Boletín Oficial de las Islas Baleares | 921.273,54 |
| 126C | Comunicación i información institucional | 5.985.020,11 |
| 126D | Consejo asesor de Radiotelevisión Española | 55.856,03 |
| 126E | Servicios de la Abogacía y coordinación de los servicios jurídicos de la comunidad autónoma | 838.666,84 |
| 126F | Servicios comunes generales | 11.421.770,00 |
| 126G | Supervisión, informes y coordinación de proyectos de arquitectura | 392.079,27 |
| 131A | Coordinación de l'acció exterior del Govern | 413.192,22 |
| 131B | Fomento y relaciones con comunidades balears radicadas en el exterior | 347.111,92 |
| 134A | Sensibilización y cooperación para el desarrollo | 12.559.999,71 |
| 221A | Mobilización de recursos y apoyo de emergencias | 339.104,54 |
| 222A | Seguridad en los edificios administrativos de la CAIB | 835.718,27 |
| 222B | Actividades clasificadas y espectáculos | 222.283,75 |
| 222C | Actuación de policías | 1.219.024,20 |
| 223A | Emergencias | 4.907.539,74 |
| 311A | Dirección y servicios generales de bienestar social | 4.166.686,93 |
| 311B | Dirección y Gerencia del Instituto Balear de Asuntos Sociales | 8.084.021,50 |
| 313A | Centros asistenciales | 1.541.262,52 |
| 313C | Medidas judiciales y prevención del delito | 4.118.297,31 |
| 313D | Protección y acción social | 9.563.048,50 |
| 313F | Protección y defensa de los derechos del menor | 280.404,90 |
| 313G | Familia y unidades de convivencia | 1.453.115,92 |
| 313I | Planificación y ordenación social | 627.058,19 |
| 314A | Pensiones y prestaciones económicas | 6.164.296,08 |
| 315A | Dirección y servicios generales de trabajo | 3.522.089,10 |
| 315B | Salud laboral | 1.288.586,79 |
| 315D | Salud y prevención de riesgos laborales en la administración | 885.357,17 |
| 322A | Plan de empleo e inserción laboral | 4.526.812,20 |
| 322B | Gestión de las relaciones laborales | 3.575.188,56 |
| 322D | Fomento y gestión del empleo en las Illes Balears | 25.414.155,42 |
| 323A | Protección y fomento de la integración y participación social de la juventud | 3.936.436,12 |
| 323C | Promoción, protección y servicios para la mujer | 3.003.152,52 |
| 324A | Plan integral de formación para la ocupación | 30.116.436,86 |
| 411A | Dirección y servicios generales de salud y consumo | 7.586.858,51 |
| 411B | Administración y servicios generales de asistencia sanitaria | 7.712.982,60 |
| 411D | Planificación de la asistencia sanitaria | 638.566.041,88 |
| 412C | Asistencia sanitaria y salud mental | 17.190.061,65 |
| 413A | Ordenación e inspección de los servicios sanitarios | 942.008,85 |
| 413B | Programas de salud pública | 6.140.328,23 |
| 413C | Sanidad ambiental y alimentaria | 4.310.940,95 |

| Código | Denominación | Importe |
|---------------|--|----------------|
| 413D | Coordinación de los centros insulares y comarcales | 1.282.038,42 |
| 413E | Plan autonómico de drogas | 2.052.099,73 |
| 413F | Ordenación y control de la prestación farmacéutica | 837.622,49 |
| 421A | Dirección i servicios generales de educación y cultura | 24.534.467,53 |
| 421B | Ordenación general del sistema educativo | 1.590.739,84 |
| 421C | Planificación educativa y régimen de funcionamiento de centros escolares | 2.947.506,81 |
| 421D | Formación permanente del profesorado de educación | 1.274.197,89 |
| 421E | Normalización lingüística en el ámbito escolar | 438.461,06 |
| 421F | Política y actuaciones en materia universitaria | 44.248.402,34 |
| 421G | Ordenación de la formación profesional | 2.465.335,56 |
| 421H | Inspección educativa | 161.567,57 |
| 421I | Gestión y nóminas del personal docente | 1.532.542,08 |
| 421K | Innovación educativa | 486.689,00 |
| 422A | Educación infantil y primaria | 165.488.092,64 |
| 422B | Educación secundaria, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas | 162.901.873,16 |
| 422D | Enseñanzas artísticas | 11.019.866,26 |
| 422F | Educación permanente y a distancia no universitaria | 938.099,97 |
| 422G | Tecnologías de la información y de la comunicación en el ámbito de la educación | 1.752.721,84 |
| 423A | Becas y ayudas | 302.632,51 |
| 423B | Servicios complementarios a la enseñanza | 28.634.077,98 |
| 423C | Apoyo a otras actividades escolares | 287.199,83 |
| 431B | Arquitectura, vivienda y protección del patrimonio | 9.994.746,88 |
| 441A | Abastecimiento de aguas | 3.877.091,06 |
| 441B | Saneamiento y depuración de aguas | 35.639.147,98 |
| 443A | Administración y planes medioambientales | 144.930,00 |
| 443B | Calidad ambiental, control de la contaminación y asesoría medioambiental | 1.153.810,68 |
| 443C | Gestión de residuos | 7.020.023,96 |
| 443D | Formación, educación i promoció medioambiental | 1.323.761,18 |
| 443E | Protección y defensa del consumidor | 1.523.737,23 |
| 443F | Red de oficinas de atención al consumidor | 337.609,62 |
| 451A | Difusión, investigación y publicaciones culturales | 217.552,03 |
| 452A | Archivos | 330.300,61 |
| 452B | Bibliotecas | 581.470,51 |
| 453A | Museos | 1.767.321,61 |
| 455A | Promoción, difusión i serveis de cultura | 4.076.916,66 |
| 455B | Planificación lingüística y normalización de la lengua propia de las Islas Baleares | 3.383.828,84 |
| 457A | Promoción i fomento del deporte | 8.076.654,24 |
| 463B | Servicios de atención al ciudadano y ayuda a las víctimas de delitos | 797.500,00 |
| 463C | Ordenación, promoción y fomento de los medios de comunicación social | 245.642,81 |
| 463D | Elecciones y partidos políticos | 1,00 |
| 511A | Dirección y servicios generales de medio ambiente | 6.318.362,53 |
| 511B | Dirección y servicios generales de obras públicas, vivienda y transportes | 6.185.691,99 |
| 511C | Ordenación territorial y urbanismo | 10.373.066,07 |
| 512A | Protección, control del dominio público hidráulico | 8.803.661,58 |
| 513D | Infraestructuras básicas y transportes | 34.747.546,64 |
| 514A | Ordenación del litoral | 1.594.982,24 |
| 514B | Infraestructures portuàries | 5.441.717,72 |
| 521A | Ordenación, regulación y desarrollo de los servicios de telecomunicación | 2.657.008,10 |
| 521B | Gestión de los sistemas y tecnologías de la información | 3.476.017,69 |
| 531A | Infraestructuras agrarias de las zonas rurales | 8.288.748,99 |
| 533A | Conservación y mejora del medio natural | 10.242.764,97 |
| 533B | Planificació forestal | 5.069.207,60 |
| 533C | Protección de especies | 804.690,30 |
| 533D | Gestión de espacios naturales protegidos, parques naturales, áreas recreativas y fincas pi | 6.083.396,81 |
| 533E | Gestión sostenible de la caza | 682.000,00 |
| 541A | Recerca i desenvolupament tecnològic | 2.931.434,67 |
| 542A | Innovación tecnológica | 1.530.673,21 |
| 551A | Estadística y análisis de la coyuntura económica | 913.469,16 |
| 611A | Dirección i servicios generales de Economía, Hacienda e Innovación | 9.759.057,43 |
| 612A | Planificación y ordenación de la política económica | 693.121,63 |
| 612B | Planificación y política presupuestaria | 499.137,30 |
| 612C | Auditorias y control interno | 2.306.962,47 |
| 612D | Gestión contable | 673.363,50 |
| 612E | Gestión de tesorería | 746.391,36 |
| 612F | Gestión de la deuda de la Comunitat Autònoma | 91.363,00 |

| Código | Denominación | Importe |
|---------------|---|-------------------------|
| 612G | Organización y gestión del ppPatrimonio de la Comunidad Autónoma | 3.350.410,94 |
| 612H | Análisis económico y asuntos europeos | 4.337.241,02 |
| 613A | Gerstión y inspección de tributos | 3.886.258,93 |
| 613B | Soporte a la gestión tributaria | 22.742,59 |
| 631A | Política financiera | 40.062,00 |
| 711A | Dirección y servicios generales de agricultura, ganaderia y pesca | 5.801.686,82 |
| 713A | Mejora de las estructuras agrarias, plan estatal | 2.958.004,00 |
| 714A | Agricultura, fons FEOGA-GARANTIA | 9.190.000,00 |
| 714B | Fomento del sector agrario de las Islas Baleares | 19.680.247,56 |
| 717A | Plan de desarrollo de las zonas rurales | 6.082.369,37 |
| 717B | Medidas de acompañamiento CAIB-MAPA-UE | 3.475.176,26 |
| 718A | Mejora de la productividad y explotación de los recursos pesqueros | 1.354.851,97 |
| 718B | Ordenación del sector pesquero | 151.929,00 |
| 718C | Programa IFOP 2000/2006 | 3.418.220,70 |
| 721A | Dirección y servicios generales de industria | 3.287.957,74 |
| 722A | Regulación y normativa industrial | 2.117.794,01 |
| 723A | Promoción industrial y tecnológica | 14.441.921,80 |
| 724B | Promocióny regulación de la artesanía | 183.366,00 |
| 731B | Planificación, ordenación y desarrollo energético | 2.810.992,02 |
| 731C | Fomento de la utilización de energias renovables y del ahorro energético | 1.297.846,66 |
| 751A | Dirección y servicios generales de Turismo | 5.646.982,82 |
| 751B | Adecuación, mejora y promoción de la oferta turística de las Islas Baleares | 18.860.639,70 |
| 751C | Ordenación del sector i redefinició del model turistic | 17.049.570,95 |
| 763A | Ordenación, reforma y modernización de las estructuras comerciales | 9.181.773,23 |
| 912A | Transferencias a Consejos Insulares | 127.603.808,95 |
| | Total presupuesto | 1.859.185.680,80 |

**Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma
de las Illes Balears para el 2004**

PRESUPUESTOS DE LOS ENTES DE DERECHO PÚBLICO PARA EL 2004

| | Cap. 1 | Cap. 2 | Cap. 3 | Cap. 4 | Cap. 5 | Cap. 6 | Cap. 7 | Cap. 8 | Cap. 9 | O. Corrientes | O. Capital | O. Financieras | Total |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| ESTADO DE GASTOS | | | | | | | | | | | | | |
| EDP61 Entidad del Turismo de las Illes Balears | 1.575.649,05 | 261.000,00 | 60.000,00 | 0,00 | 0,00 | 15.079.832,62 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.899.649,05 | 15.079.832,62 | 0,00 | 16.979.481,67 |
| EDP62 Centro Balears Europa | 1.193.266,42 | 496.518,33 | 976,20 | 0,00 | 0,00 | 41.931,84 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.690.760,95 | 41.931,84 | 0,00 | 1.732.692,79 |
| EDP63 Instituto Balear del Agua y la Energía | 1.056.706,16 | 15.574.286,33 | 1.409.780,87 | 0,00 | 0,00 | 31.000.000,00 | 0,00 | 0,00 | 1.936.594,55 | 18.040.773,36 | 31.000.000,00 | 1.936.594,55 | 50.977.367,91 |
| EDP64 Instituto Balear de Saneamiento | 1.728.881,87 | 399.202,42 | 2.489.167,23 | 0,00 | 0,00 | 45.144.103,21 | 0,00 | 0,00 | 11.004.047,37 | 4.616.251,52 | 11.004.047,37 | 11.004.047,37 | 60.764.402,10 |
| EDP65 Instituto Balear de Conservación de la Naturaleza | 2.478.267,27 | 293.300,70 | 144.795,30 | 0,00 | 0,00 | 5.771.873,09 | 0,00 | 0,00 | 1.037.537,83 | 2.916.363,27 | 5.771.873,09 | 11.037.537,83 | 9.725.774,19 |
| EDP66 Instituto Balear de la Vivienda | 2.195.929,05 | 2.444.000,00 | 1.678.451,39 | 0,00 | 0,00 | 36.437.469,47 | 0,00 | 0,00 | 12.579.896,39 | 6.518.380,43 | 36.437.469,47 | 12.579.896,39 | 55.335.746,29 |
| EDP67 Servicios Ferroviarios de Mallorca | 4.837.206,64 | 4.559.599,54 | 4.576.240,64 | 0,00 | 0,00 | 54.000.000,00 | 0,00 | 0,00 | 6.123.642,24 | 13.973.046,82 | 54.000.000,00 | 6.123.642,24 | 74.996.689,08 |
| EDP68 Instituto de Innovación Empresarial | 1.575.786,00 | 1.310.000,00 | 600.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.914.091,79 | 3.485.786,00 | 0,00 | 1.914.091,79 | 6.399.877,79 |
| TOTAL DESPESAS | 18.644.692,46 | 25.336.907,32 | 10.959.411,62 | 0,00 | 0,00 | 187.475.210,23 | 0,00 | 0,00 | 34.595.810,17 | 52.941.011,40 | 187.475.210,23 | 34.595.810,17 | 275.012.031,90 |
| ESTADO DE INGRESOS | | | | | | | | | | | | | |
| EDP61 Entidad del Turismo de las Illes Balears | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.899.649,05 | 0,00 | 0,00 | 15.079.832,62 | 0,00 | 0,00 | 1.899.649,05 | 15.079.832,62 | 0,00 | 16.979.481,67 |
| EDP62 Centro Balears Europa | 0,00 | 0,00 | 39.065,78 | 1.651.695,17 | 0,00 | 0,00 | 41.931,84 | 0,00 | 0,00 | 1.690.760,95 | 41.931,84 | 0,00 | 1.732.692,79 |
| EDP63 Instituto Balear del Agua y la Energía | 0,00 | 0,00 | 18.260.500,90 | 1.069.531,43 | 0,00 | 0,00 | 647.335,58 | 0,00 | 31.000.000,00 | 19.530.032,33 | 647.335,58 | 31.000.000,00 | 50.977.367,91 |
| EDP64 Instituto Balear de Saneamiento | 0,00 | 0,00 | 8.827.637,69 | 1.443.549,81 | 0,00 | 0,00 | 13.493.214,60 | 0,00 | 37.000.000,00 | 10.271.187,50 | 13.493.214,60 | 37.000.000,00 | 60.764.402,10 |
| EDP65 Instituto Balear de Conservación de la Naturaleza | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2.916.363,27 | 0,00 | 0,00 | 6.809.410,92 | 0,00 | 0,00 | 2.916.363,27 | 6.809.410,92 | 0,00 | 9.725.774,19 |
| EDP66 Instituto Balear de la Vivienda | 0,00 | 0,00 | 150.000,00 | 210.000,00 | 1.850.000,00 | 11.487.365,29 | 2.489.686,51 | 754.570,56 | 38.414.022,93 | 2.210.000,00 | 13.957.052,80 | 39.163.693,49 | 55.335.746,29 |
| EDP67 Servicios Ferroviarios de Mallorca | 0,00 | 0,00 | 3.032.114,00 | 10.577.302,00 | 363.630,82 | 0,00 | 6.123.642,24 | 0,00 | 54.000.000,00 | 13.973.046,82 | 6.123.642,24 | 54.000.000,00 | 74.996.689,08 |
| EDP68 Instituto de Innovación Empresarial | 0,00 | 0,00 | 758.420,00 | 2.727.366,00 | 0,00 | 0,00 | 1.914.091,79 | 0,00 | 0,00 | 3.485.786,00 | 1.914.091,79 | 0,00 | 5.399.877,79 |
| TOTAL INGRESOS | 0,00 | 0,00 | 31.057.738,37 | 22.498.456,73 | 2.213.630,82 | 11.487.365,29 | 46.579.146,10 | 754.870,56 | 160.414.022,93 | 55.778.825,92 | 161.168.683,49 | 161.168.683,49 | 275.012.031,90 |

PRESUPUESTOS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PÚBLICAS PARA EL 2004

| | Cap. 1 | Cap. 2 | Cap. 3 | Cap. 4 | Cap. 5 | Cap. 6 | Cap. 7 | Cap. 8 | Cap. 9 | O. Corrientes | O. Capital | O. Financieras | Total |
|---|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| ESTADO DE GASTOS | | | | | | | | | | | | | |
| SP01 Ferias y Congresos de Baleares, S.A. | 1.555.863,90 | 3.738.073,67 | 45.075,90 | 0,00 | 0,00 | 2.001.035,42 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.339.033,47 | 2.001.035,42 | 0,00 | 7.340.068,89 |
| SP02 ParqueBIT Desarrollo, S.A. | 564.595,83 | 1.887.162,77 | 587.571,16 | 0,00 | 0,00 | 4.699.243,00 | 0,00 | 150.000,00 | 1.618.109,51 | 3.039.289,76 | 4.699.243,00 | 1.768.109,51 | 9.506.642,27 |
| SP03 Instituto de Biología Animal de Baleares, S.A. | 2.195.319,49 | 434.260,09 | 591.394,29 | 0,00 | 0,00 | 1.120.564,59 | 0,00 | 6.184.198,72 | 0,00 | 3.220.973,87 | 1.120.564,59 | 6.184.198,72 | 10.525.737,18 |
| SP04 Servicios de Mejora Agraria, S.A. | 515.064,03 | 299.238,45 | 953.238,89 | 0,00 | 0,00 | 16.441.862,07 | 0,00 | 950.000,00 | 253.760,66 | 1.767.591,37 | 16.441.862,07 | 1.203.760,66 | 19.413.214,10 |
| SP05 Servicios de Información Territorial Illes Balears, S.A. | 570.000,00 | 230.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 800.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 800.000,00 | 800.000,00 | 0,00 | 1.600.000,00 |
| SP06 Diversidad 21, S.A. | 510.424,23 | 49.676,98 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 60.101,21 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 560.101,21 | 60.101,21 | 0,00 | 620.202,42 |
| SP07 Balears Innovación Telemática, S.A. | 2.792.800,00 | 468.311,75 | 1.524,50 | 0,00 | 0,00 | 395.999,14 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 3.262.636,25 | 395.999,14 | 0,00 | 3.658.635,39 |
| TOTAL GASTOS | 8.704.047,48 | 7.106.773,71 | 2.178.804,74 | 0,00 | 0,00 | 25.518.805,43 | 0,00 | 7.284.198,72 | 1.871.870,17 | 17.988.625,93 | 25.518.805,43 | 9.156.068,89 | 52.664.500,25 |
| ESTADO DE INGRESOS | | | | | | | | | | | | | |
| SP01 Ferias y Congresos de Baleares, S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.687.117,99 | 3.723.462,48 | 0,00 | 129.488,42 | 0,00 | 1.800.000,00 | 5.410.580,47 | 129.488,42 | 1.800.000,00 | 7.340.068,89 |
| SP02 ParqueBIT Desarrollo, S.A. | 0,00 | 0,00 | 1.924.210,00 | 2.683.189,27 | 0,00 | 989.243,00 | 0,00 | 0,00 | 3.700.000,00 | 4.807.399,27 | 989.243,00 | 3.700.000,00 | 9.506.642,27 |
| SP03 Instituto de Biología Animal de Baleares, S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 3.900.185,10 | -198.284,33 | 0,00 | 706.304,29 | 1.051.762,20 | 5.065.769,92 | 3.701.907,77 | 706.304,29 | 6.117.532,12 | 10.525.737,18 |
| SP04 Servicios de Mejora Agraria, S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.659.055,53 | 99.209,37 | 0,00 | 1.572.310,02 | 253.627,11 | 15.828.362,07 | 1.758.914,90 | 1.572.310,02 | 16.081.989,18 | 19.413.214,10 |
| SP05 Servicios de Información Territorial Illes Balears, S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 430.000,00 | 370.000,00 | 0,00 | 800.000,00 | 0,00 | 0,00 | 800.000,00 | 800.000,00 | 0,00 | 1.600.000,00 |
| SP06 Diversidad 21, S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 560.101,21 | 0,00 | 0,00 | 60.101,21 | 0,00 | 0,00 | 560.101,21 | 60.101,21 | 0,00 | 620.202,42 |
| SP07 Balears Innovación Telemática, S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 322.835,00 | 2.658.948,07 | 0,00 | 675.000,00 | 882,32 | 0,00 | 2.982.783,07 | 675.000,00 | 882,32 | 3.658.635,39 |
| TOTAL INGRESOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 10.485.154,83 | 9.636.524,86 | 0,00 | 4.942.446,94 | 1.306.241,63 | 26.394.131,69 | 20.021.879,69 | 4.942.446,94 | 27.700.373,62 | 52.664.500,25 |

Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el 2004

Presupuestos generales del ib-salut para el 2004. Estado de ingresos

Resumen por capítulo, artículo y concepto

| | Import |
|---|-----------------------|
| Total Pressupost | 646.007.021,07 |
| 3 Tasas y otros ingresos | 4.637.877,00 |
| 32 Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios | 4.604.110,00 |
| 327 De la prestación de servicios de asistencia sanitaria | 4.531.110,00 |
| 329 De la prestación d'otros servicios | 73.000,00 |
| 33 Venta de bienes | 28.000,00 |
| 333 Venta de medicamentos y hemoderivados | 28.000,00 |
| 38 Reintegros | 2.570,00 |
| 381 Reintegros del presupuesto corriente | 2.570,00 |
| 39 Otros ingresos | 3.197,00 |
| 399 Otros ingresos diversos | 3.197,00 |
| 4 Transferencias corrientes | 615.664.940,07 |
| 40 De la Administración del Estado | 3.315.021,07 |
| 402 De la Seguridad Social | 3.315.021,07 |
| 45 De comunidades autónomas | 612.336.000,00 |
| 450 De la Comunidad Autónoma de las Illes Balears | 612.336.000,00 |
| 48 De familias e instituciones sin fin de lucro | 13.919,00 |
| 480 De familias e instituciones sin fin de lucro | 13.919,00 |
| 5 Ingresos patrimoniales | 40.204,00 |
| 52 Intereses de depósitos | 26.204,00 |
| 520 Intereses de cuentas bancarias | 26.204,00 |
| 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales | 14.000,00 |
| 550 De concesiones administrativas | 14.000,00 |
| 7 Transferencias de capital | 25.664.000,00 |
| 75 De comunidades autónomas | 25.664.000,00 |
| 750 De la Comunidad Autónoma de las Illes Balears | 25.664.000,00 |

Resumen general por secciones y capítulos

| | Capítulo 1 | Capítulo 2 | Capítulo 3 | Capítulo 4 | Capítulo 5 | Capítulo 6 | Capítulo 7 | Capítulo 8 | Capítulo 9 | Total |
|--------------|------------|------------|---------------------|-----------------------|------------------|------------|----------------------|------------|------------|-----------------------|
| Total | | | 4.637.877,00 | 615.664.940,07 | 40.204,00 | | 25.664.000,00 | | | 646.007.021,07 |
| 50 | | | 2.711.000,00 | | 14.000,00 | | | | | 2.725.000,00 |
| 51 | | | 499.520,00 | | | | | | | 499.520,00 |
| 52 | | | 529.350,00 | | | | | | | 529.350,00 |
| 54 | | | 721.210,00 | | | | | | | 721.210,00 |
| 56 | | | 175.000,00 | | | | | | | 175.000,00 |
| 57 | | | 1.797,00 | 615.664.940,07 | 26.204,00 | | 25.664.000,00 | | | 641.356.941,07 |

**Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma
de las Illes Balears para el 2004**

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL IB-SALUT PARA EL 2004
ESTADO DE GASTOS**

| Resumen general por secciones y capítulos | Capítulo 1 | Capítulo 2 | Capítulo 3 | Capítulo 4 | Capítulo 6 | Capítulo 7 | Capítulo 8 | Capítulo 9 | Total |
|---|----------------|----------------|------------|----------------|---------------|------------|------------|------------|----------------|
| Total | 260.527.637,43 | 239.449.244,25 | | 120.190.646,96 | 25.664.005,01 | 175.487,42 | | | 646.007.021,07 |
| 50 Hospital Son Dureta | 123.506.241,26 | 55.896.129,95 | | | 3.072.260,40 | | | | 182.474.631,61 |
| 51 Área de salud de Menorca | 28.103.571,24 | 9.930.577,10 | | | 870.921,66 | | | | 38.905.070,00 |
| 52 Área de salud de Eivissa y Formentera | 37.143.113,89 | 12.447.414,55 | | | 857.478,13 | | | | 50.448.006,57 |
| 54 Atención primaria de Mallorca | 66.152.941,24 | 6.339.611,95 | | | 677.349,98 | | | | 73.169.903,17 |
| 56 Gerencia del 061 | 5.004.864,90 | 1.236.335,37 | | | 119.981,82 | | | | 6.361.182,09 |
| 57 Servicios centrales | 616.904,90 | 153.599.175,33 | | 120.190.646,96 | 20.066.013,02 | 175.487,42 | | | 294.648.227,63 |
| Resumen general por programas y capítulos | | | | | | | | | |
| Total | 260.527.637,43 | 239.449.244,25 | | 120.190.646,96 | 25.664.005,01 | 175.487,42 | | | 646.007.021,07 |
| 411B Administración y servicios generales de asistencia sanitaria | 616.904,90 | 4.240.383,47 | | | | 175.487,42 | | | 5.032.775,79 |
| 411C Formación e investigación del personal sanitario | 7.882.940,01 | 13.251,62 | | | | | | | 7.896.191,63 |
| 412A Atención primaria de salud | 88.060.584,25 | 9.361.759,93 | | 116.800.646,96 | 1.037.929,71 | | | | 215.260.920,85 |
| 412B Atención especializada | 163.967.208,27 | 225.833.849,23 | | 3.390.000,00 | 24.626.075,30 | | | | 417.817.132,80 |

PRESUPUESTOS DE LAS EDP DEL IB-SALUT PARA EL 2004

| ESTADO DE GASTOS | Capítulo 1 | Capítulo 2 | Capítulo 3 | Capítulo 4 | Capítulo 5 | Capítulo 6 | Capítulo 7 | Capítulo 8 | Capítulo 9 | O. Correntis | O. Capital | Total |
|-------------------------------------|---------------|--------------|---------------|------------|------------|------------|------------|------------|---------------|---------------|------------|---------------|
| EDP89 Gestión Sanitaria de Mallorca | 18.165.283,00 | 9.644.658,42 | 92.405,61 | | | 50.601,78 | | | | 27.902.347,03 | 175.487,42 | 28.077.834,45 |
| TOTAL GASTOS | 18.165.283,00 | 9.644.658,42 | 92.405,61 | | | 50.601,78 | | | 124.885,64 | 27.902.347,03 | 175.487,42 | 28.077.834,45 |
| ESTADO DE INGRESOS | | | | | | | | | | | | |
| EDP89 Gestión Sanitaria de Mallorca | | | 27.902.347,03 | | | | 175.487,42 | | | 27.902.347,03 | 175.487,42 | 28.077.834,45 |
| TOTAL INGRESOS | | | 27.902.347,03 | | | | 175.487,42 | | 27.902.347,03 | 175.487,42 | 175.487,42 | 28.077.834,45 |

— 0 —

Num. 23741

Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas**EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARES**

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

LEY**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

Esta ley se enmarca dentro de las conocidas como "leyes de acompañamiento de los presupuestos generales". La justificación de estas leyes reside en las limitaciones establecidas por el Tribunal Constitucional con relación al alcance de las leyes de presupuestos, atendiendo a la singularidad de estas últimas. En este sentido, las citadas "leyes de acompañamiento" pretenden complementar la Ley de presupuestos y constituir, con ésta, una unidad de acción racional para cumplir los objetivos de política económica, razón que justifica que se tramiten simultáneamente con las leyes de presupuestos generales.

La presente ley responde a esta finalidad y, en este sentido, recoge básicamente aspectos de carácter tributario y de acción administrativa.

II

El título I (Normas tributarias) se estructura en cuatro capítulos que contienen diversas normas relativas a los tributos cedidos, a los tributos propios y a determinados aspectos del procedimiento de gestión tributaria, respectivamente.

Por lo que se refiere al capítulo I (artículos 1 a 3), se modifican, en primer lugar, las cuantías de determinadas bases impositivas, reducciones y deducciones autonómicas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (artículo 1), y en el impuesto sobre sucesiones y donaciones (artículo 2.1), redondeándose, con la intención de normalizar el uso del euro. En segundo lugar, se aumentan algunos de los beneficios fiscales actualmente existentes en las Illes Balears, con una atención especial a la problemática del acceso a la vivienda para los jóvenes residentes en las Illes Balears. Así, se incrementa de un 5 por ciento a un 6,5 por ciento la deducción existente para la adquisición o la rehabilitación de la vivienda habitual en lo que concierne a los jóvenes menores de 36 años (artículo 1.3). En este mismo sentido, se crea una bonificación del 99% en la cuota tributaria del impuesto sobre sucesiones y donaciones por lo que se refiere a las sucesiones que afecten a los sujetos pasivos comprendidos en el grupo I, eso es, a los descendientes y adoptados menores de 21 años, sin perjuicio de la reducción establecida para este grupo en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del impuesto (artículo 2.3), y se introduce una deducción del 85% en la cuota tributaria del impuesto en el caso de donaciones de dinero de padres a hijos que, con los requisitos que se establecen en esta misma ley, se destinen a financiar la adquisición de la primera vivienda que tenga que constituir la residencia habitual de los hijos menores de 36 años (artículo 2.4).

Por otra parte, se eleva hasta 300.000,00 euros la reducción prevista en el mencionado artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, en relación con las adquisiciones por causa de muerte de los sujetos pasivos que sean residentes en las Illes Balears y que tengan la consideración legal de minusválidos con un grado de discapacidad superior al 65%, todo ello con independencia del resto de reducciones que puedan corresponderles de acuerdo con el mencionado precepto legal (artículo 2.2).

Con relación a la tasa fiscal sobre el juego (artículo 3), como aspectos más destacados, se mantiene el tipo impositivo en el juego del bingo en el 31 por ciento, se deflacta la escala de gravamen correspondiente al juego en casinos con la finalidad de compensar a los sujetos pasivos de los incrementos meramente nominales de la base imponible derivados de la inflación, y se normalizan las cuantías en euros de la exención correspondiente a las asociaciones sin finalidad de lucro en la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, regulada en el Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre.

En el capítulo II, relativo a los tributos propios (artículo 4) se crea la tasa por la expedición de la tarjeta para la utilización del mecanismo de control en el transporte por carretera a que se refiere el Reglamento CEE 1360/2002, de 24 de septiembre, de modificación del Reglamento CEE 3821/1985, y se revisan algunos aspectos de diversas tasas reguladas en la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre régimen jurídico de tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, a efectos de delimitar mejor determinados hechos impositivos o

bases impositivas, por una parte, de introducir algunas bonificaciones y exenciones, por otra, y, finalmente, de modificar puntualmente la cuantía de otras. Asimismo, se suprime la tasa por la prestación de servicios docentes por parte de los Conservatorios Profesionales de Música y Danza de las Illes Balears correspondiente a la convocatoria extraordinaria del Plan de 1966, una vez extinguido definitivamente dicho plan.

El capítulo III (Normas de gestión tributaria) contiene tres artículos (artículos 5 a 7) relativos, el primero de ellos, a la gestión del impuesto sobre sucesiones y donaciones y del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; el segundo, a la gestión censal y al pago mediante recibo de la tasa fiscal sobre el juego; y, el tercero, al pago telemático preceptivo de determinados tributos propios y cedidos para los sujetos pasivos que superen la cifra de negocios que a tales efectos se establezca por orden del consejero competente en materia de hacienda.

Finalmente, el capítulo IV (Normas de gestión recaudatoria) contiene cuatro artículos (artículos 8 a 11) relativos a los órganos competentes para la gestión de los recursos de la hacienda de la comunidad autónoma de las Illes Balears, con la finalidad primordial de regular, en una norma de rango legal y de acuerdo con la potestad de autoorganización de la comunidad autónoma reconocida en el ordenamiento jurídico, los rasgos esenciales de la organización recaudatoria y, en particular, de las recaudaciones de zona y de los titulares de dichos órganos. En este último sentido, esta ley establece una regulación que mantiene los principios que han inspirado la normativa reglamentaria vigente, la cual se declara expresamente en vigor en la disposición final primera de la ley, basados en una configuración de las recaudaciones de zona como órganos propios de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en la cual se integran y en cuyo frente se sitúa el recaudador de zona, el cual se vincula con la Administración autonómica mediante una relación plenamente estatutaria por razón de la titularidad del órgano que ostenta, con carácter de agente de la autoridad.

III

El título II (Normas de gestión y acción administrativa) se divide en doce capítulos, referentes a la gestión economico-administrativa (artículo 12), a la gestión administrativa (artículos 13 y 14), y a la acción administrativa en materia de salud (artículo 15), en materia de comercio interior (artículo 16), en materia de ordenación farmacéutica (artículo 17), en materia de carreteras (artículo 18), en materia de protección de animales, caza y pesca fluvial (artículos 19, 20 y 21), en materia de aguas (artículo 22), en materia de prevención y extinción de incendios y salvamentos (artículo 23), en materia de montes (artículo 24), en materia de radiotelevisión (artículo 25), y en materia agrícola y concesional (artículos 26, 27, 28 y 29).

La parte final se completa con veintiseis disposiciones adicionales, a efectos de recoger la creación, modificación y extinción de determinados entes públicos instrumentales, entre otras determinaciones normativas que, por razones de técnica legislativa, no tienen cabida a lo largo del articulado de la ley, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

**TÍTULO I
NORMAS TRIBUTARIAS****Capítulo I
Tributos cedidos****Artículo 1
Impuesto sobre la renta de las personas físicas**

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía, se establecen las deducciones siguientes, que tienen que aplicarse a la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas:

1. Deducción por gastos de adquisición de libros de texto.

a) Por el concepto de gastos en libros de texto editados para el desarrollo y la aplicación de los currículums correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica, se deducirá de la cuota íntegra autonómica del impuesto el 100 por cien de los importes destinados a aquellos gastos por cada hijo que curse estos estudios, con los siguientes límites:

a.1) En declaraciones conjuntas y con una base imponible previa a la aplicación del mínimo personal y familiar:

- De hasta 9.000,00 euros: 100,00 euros por hijo.
- Entre 9.000,01 y 18.000,00 euros: 50,00 euros por hijo.
- Entre 18.000,01 y 24.000,00 euros: 25,00 euros por hijo.

a.2) En declaraciones individuales y con una base imponible previa a la aplicación del mínimo personal y familiar: